LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2023-2-0360-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALCA ALCA–LA UNIÓN–AREQUIPA

"SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA 'MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CORONEL CASIMIRO PERALTA, DISTRITO DE ALCA – PROVINCIA DE LA UNIÓN – AREQUIPA'"

PERÍODO
6 DE ABRIL DE 2016 AL 31 DE ENERO DE 2018

TOMO I DE II

16 DE JUNIO DE 2023
AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0072023203600 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 007-2023-2-0360-SCE

"SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA 'MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CORONEL CASIMIRO PERALTA, DISTRITO DE ALCA – PROVINCIA DE LA UNIÓN – AREQUIPA'"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	Otorgamiento de conformidad a la prestación del servicio de supervisión de obra, pese al incumplimiento manifiesto de las características y condiciones establecidas para el mismo, generó un perjuicio económico de S/ 19 143,02, derivado de la inaplicación de penalidades al contratista.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	22
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	22
V.	CONCLUSIÓN	22
VI.	RECOMENDACIONES	24
VII.	APÉNDICES	24

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2023-2-0360-SCE

"SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA 'MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CORONEL CASIMIRO PERALTA, DISTRITO DE ALCA – PROVINCIA DE LA UNIÓN – AREQUIPA'"

PERÍODO: 6 DE ABRIL DE 2016 AL 31 DE ENERO DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Alca, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0360-2023-003, iniciado mediante oficio n.° 220-2023-OCI/0360 de 25 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las conformidades emitidas por el área usuaria respecto a la prestación del servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Coronel Casimiro Peralta, distrito de Alca – provincia de La Unión – Arequipa" se efectuaron en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y bases del procedimiento de selección desarrollado.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

Durante el período 2016 y 2017, la gerente Municipal de la Entidad, en calidad de área usuaria del servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Coronel Casimiro Peralta, distrito de Alca – provincia de La Unión – Arequipa", en adelante la "obra", emitió las conformidades de las valorizaciones del servicio de supervisión, continuando con el trámite del pago, en ejercicio de su cargo como gerente Municipal, al emitir las autorizaciones de giro que conllevaron a que la Entidad efectúe el pago al contratista del monto total contratado por el servicio de S/ 191 430,15.

Ello, pese al incumplimiento manifiesto de las condiciones y características del servicio por parte del contratista, establecidas en las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2016-MDA, que era de conocimiento de la referida funcionaria, siendo que, todos los informes mensuales que le fueron remitidos por el jefe supervisor, respecto a las valorizaciones del servicio, carecían de los informes de cada uno de los profesionales propuestos como personal clave, por lo que, no se podía acreditar la participación de los mismos en la obra; así como, la ausencia en campo del personal clave que fue identificada por Pronied y la Contraloría General de la República, producto de visitas técnicas realizadas a la obra, y que le fueron comunicadas por el mismo jefe supervisor, al precisar en sus informes mensuales las fechas de las visitas y el detalle de los informes que dichas entidades notificaron en la Entidad.

Asimismo, respecto a la prestación del servicio de supervisión de obra, se identificaron incumplimientos por parte del jefe supervisor respecto a sus funciones establecidas en el contrato de supervisión y las bases, siendo que, durante la prestación del servicio suscribió contratos con otras entidades públicas como supervisor de obra, lo que, revela que el servicio no se prestó a exclusividad y de manera permanente.

Lo expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 19 143,02, derivado de la inaplicación de penalidades al contratista del servicio de supervisión de obra, pese al incumplimiento manifiesto de las características y condiciones establecidas para la prestación del servicio.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 6 de abril de 2016 al 31 de enero de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho específico con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Alca pertenece al nivel de gobierno local, la función que por norma expresa tiene asignada.

Mediante oficio n.° 185-2023-MDA-A de 12 de junio de 2023, la Entidad comunicó a la comisión de control la inexistencia de documentos de gestión, por lo que, no se muestra la estructura orgánica de la misma.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación electrónica del Pliego de Hechos a la persona comprendida en el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, PESE AL INCUMPLIMIENTO MANIFIESTO DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA EL MISMO, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 19 143,02, DERIVADO DE LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA.

En el período 2016, la Entidad producto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2016-MDA, contrató al Consorcio Supervisión Alca[1], en adelante el "contratista", para la prestación del servicio de supervisión de la obra, por el monto total de S/ 191 430,15, que fue requerido por la gerente Municipal, en calidad de área usuaria.

Durante la prestación del servicio, el contratista incurrió en incumplimientos manifiestos y reiterados de las características y condiciones del servicio establecidas en las bases del procedimiento de selección,

[1] Integrado por Claudio Víctor Román Acuña y la Empresa Encarnación y Carlos Consultora y Constructora EIRL, cuyo representante legal era Florencio William Encarnación Carlos.

los cuales, fueron de conocimiento del área usuaria, siendo que, todos los informes mensuales que le fueron remitidos por el jefe supervisor, se encontraban incompletos, al carecer de los informes de cada uno de los profesionales propuestos como personal clave, que respaldaran dichos informes mensuales y que acreditaran la participación de los mismos en la obra; así como, la ausencia reiterada en campo del personal clave propuesto por el contratista, que fue identificada por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante "Pronied", y la Contraloría General de la República durante visitas técnicas realizadas a la obra y comunicada al área usuaria por el mismo jefe supervisor, al precisar en sus informes mensuales las fechas de las visitas y el detalle de los informes que dichas entidades notificaron a la Entidad.

Asimismo, se identificó que, el jefe supervisor incumplió sus funciones establecidas en su contrato y las bases del procedimiento de selección, siendo que, al momento de la suscripción de su contrato y durante el plazo de ejecución contractual, tuvo contratos vigentes con otras dos (2) entidades públicas también como supervisor de obra, lo que, revela que el servicio contratado por la Entidad no lo prestó a exclusividad y de manera permanente; respecto de lo cual, es de precisar que, el área usuaria del servicio tenía la función de supervisar la ejecución del contrato y otorgar la conformidad a la prestación del servicio producto de verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

Pese a ello, la gerente Municipal, en calidad de área usuaria, otorgó conformidad a las valorizaciones del servicio de supervisión, sin advertir los referidos incumplimientos ni detallar la información necesaria para coadyuvar al cobro de penalidades que correspondían por los mismos, habiendo dirigido dichos documentos directamente al titular de la Entidad, y no al responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, a fin de que este pueda gestionar la aplicación de penalidades al contratista, además, en ejercicio de su cargo como gerente Municipal, viabilizó los pagos a favor del contratista, a través de la emisión de las autorizaciones de giro por el total del monto valorizado en cada mes, conllevando a que la Entidad efectúe el pago al contratista del monto total contratado por el servicio de S/ 191 430,15, sin deducir la aplicación de penalidades.

Los hechos descritos transgredieron los artículos 4°, 132°, 143° y 159° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos a la organización de la entidad para las contrataciones, a las penalidades, a la recepción y conformidad, y al inspector o supervisor de obras; el numeral 3.1 del capítulo III "Requerimiento" de las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra – Adjudicación Simplificada n.° 001-2016-MDA – Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra 'Mejoramiento del servicio educativo de la Institución Educativa Coronel Casimiro Peralta, distrito Alca – Provincia de La Unión – Arequipa'", referido a los términos de referencia; y, la cláusula cuarta y décima del Contrato de Supervisión de Obra de 15 de noviembre de 2016, referidas al pago y a la conformidad de la prestación del servicio.

Lo expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 19 143,02, derivado de la inaplicación de penalidades al contratista del servicio de supervisión de la obra, pese al incumplimiento manifiesto y reiterado de las características y condiciones establecidas para la prestación del servicio.

Las situaciones antes expuestas se generaron debido al accionar de la gerente Municipal, quien, en calidad de área usuaria del servicio de supervisión de la obra, que tenía la función de supervisar la ejecución del contrato y otorgar la conformidad a la prestación del servicio producto de verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, otorgó conformidad a las valorizaciones del servicio, pese a tener conocimiento de los incumplimientos manifiestos y reiterados de las condiciones y características del servicio establecidas en las bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 01-2016-MDA, en los que incurrió el contratista, respecto a la presentación incompleta de los informes mensuales del jefe supervisor al área usuaria por cada

valorización, y a la ausencia reiterada en campo del personal clave propuesto por el contratista, que fue identificada por Pronied y la Contraloría General de la República durante visitas técnicas realizadas a la obra y comunicada al área usuaria por el mismo jefe supervisor; habiendo dirigido los documentos que emitió por la conformidad de las valorizaciones, directamente al titular de la Entidad y no al responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, a fin de que este pueda gestionar la aplicación de penalidades al contratista.

Asimismo, en su condición de gerente Municipal, viabilizó los pagos a favor del contratista, a través de la emisión de las autorizaciones de giro por el total del monto valorizado en cada mes; conllevando a que la Entidad efectúe el pago al contratista del monto total contratado por el servicio de S/ 191 430,15, sin deducir la aplicación de penalidades.

El detalle de los hechos se describe a continuación:

1. Antecedentes:

Para la ejecución de la obra la Entidad suscribió con el Ministerio de Educación el convenio n.° 069-2016-MINEDU de 20 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, para su financiamiento por el monto de S/ 5 143 330,84, que incluía el costo de la supervisión por la suma de S/ 191 430,15.

Al respecto, la Entidad contrató la ejecución de la obra con el "Consorcio Educativo JD Ejecutores"[2], la cual, dio inicio el 18 de noviembre de 2016; asimismo, producto del requerimiento n.° 39-2016-GM/MDA de 26 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, emitido por Doris Catty Pusaclla Huisacayna, gerente Municipal, en calidad de área usuaria, se contrató la supervisión de la obra el 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, con el contratista por el monto de S/ 191 430,15, producto del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 01-2016-MDA[3]; quien, mediante su oferta presentó las cartas de compromiso del siguiente personal clave **(Apéndice n.° 6)** para la prestación del servicio:

- Claudio Víctor Román Acuña – Jefe de supervisión
- Carlos Alejandro Jave Ortiz – Asistente de supervisor
- Florencio William Encarnación Carlos – Especialista legal
- Denisse Ruth Porras Gallo – Ingeniero de seguridad

2. Presentación incompleta de los informes mensuales de la supervisión de obra

De la revisión de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2016-MDA[4] **(Apéndice n.° 7)** que forman parte del contrato de supervisión de obra de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, se verificó que, en el numeral 3.1 "Términos de Referencia" del capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección", se determinó como producto de la prestación del servicio de

[2] Integrado por las empresas JD Latin Company SAC, Servicios de Ingeniería Minera y Ferretería de la Industria Minera (SISMO) EIRL y Mingecon Perú EIRL.

[3] Al respecto, cabe precisar que, de la evaluación del referido procedimiento de selección, se verificó que, el titular de la Entidad aprobó un expediente de contratación cuya documentación que lo integraba se encontraba incompleta y presentaba deficiencias, designó un comité de selección cuyos titulares no tenían ningún vínculo laboral con la Entidad, además, Karina Janette Valqui Hidalgo, designada como primer miembro del comité, negó haber participado y señaló adulteración de su firma, mientras que, otro miembro poseía vínculo familiar con el personal clave del postor; asimismo, se identificó que, dicho comité admitió y otorgó la buena pro a postor cuya propuesta presentada no contenía toda la documentación de presentación obligatoria ni acreditó el cumplimiento de todos los requisitos de calificación; habiéndose contratado a un postor que no contaba con el perfil mínimo exigido; sumado a ello, se corroboró que la firma del contrato se llevó a cabo fuera del plazo legal establecido en la normativa de contrataciones y sin que se contara con toda la documentación exigida; sin embargo, considerando que estos hechos sucedieron durante el período 2016, la identificación de responsabilidades se encontraría prescrita a la fecha, por lo que, los mismos no han sido desarrollados en el presente documento.

[4] Publicadas en el portal web del Seace.

supervisión de la obra, la presentación de informes mensuales por parte del supervisor de obra, a fin de:

> *"a) Mantener informado a la Entidad de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en cumplimiento del Contrato de Supervisión.*
> *b) Sustentar el pago de las liquidaciones mensuales de los Servicios de Supervisión de la obra."*

Los cuales, permitían acreditar la participación del personal clave en la obra, al ser un aspecto que debía precisarse en los mismos, pues, como parte de las acciones realizadas durante la supervisión, en los informes mensuales se debían detallar: *"3.2 Acciones de control administrativo: relación, fechas de inicio y término de obra, sustituciones y participación del personal clave del Contratista"*; respecto de lo cual, en las bases **(Apéndice n.° 7)** se determinó, a su vez que, los referidos informes mensuales a ser presentados por la supervisión de la obra a la Entidad, debían adjuntar un informe emitido por cada uno de los profesionales propuestos como personal clave de la supervisión, como se precisa a continuación:

> *"(...)*
> ***3.1.6. INFORMES DE LA SUPERVISIÓN.***
> *LA SUPERVISIÓN deberá presentar Informes mensuales (**adjuntando cada uno de los informes del personal propuesto)** y cuando lo requiera LA ENTIDAD, debidamente sustentados, de acuerdo a lo establecido y como resultado de la prestación del servicio.*
> *(...)*
> ***3.1.6.3 INFORMES MENSUALES:***
> *(...)*
> *Estos informes se presentan en dos (02) ejemplares acompañados de una versión en digital (cd), y deberán tener el siguiente contenido:*
> *(...)*
> *3. Acciones realizadas y resultados obtenidos.*
> *(...)*
> *3.7 **Informes mensuales de cada uno de los especialistas integrantes de su equipo de trabajo, con sus análisis, evaluaciones, opiniones, conclusiones y recomendaciones**."*
> (La negrita es nuestra)

Sin embargo, de la revisión efectuada a los expedientes de los comprobantes de pago de las valorizaciones del servicio de supervisión de la obra[5] **(Apéndice n.° 8)**, se verificó que, los informes mensuales emitidos por Claudio Víctor Román Acuña, jefe supervisor de la obra, **(Apéndice n.° 8)** y dirigidos a Doris Catty Pusaclla Huisacayna, gerente Municipal, que se encontraban adjuntos a los expedientes, carecen de los informes de cada uno de los especialistas integrantes del equipo de supervisión, habiéndose ubicado únicamente los documentos que se precisan en el cuadro n.° 3 **(Apéndice n.° 8)**.

Respecto de lo cual, es de precisar que, los informes mensuales que no se encontraron adjuntos en los expedientes de los comprobantes de pago n.os 351 de 27 de abril de 2017 y 1286 de 5 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, fueron ubicados entre la documentación recopilada de la obra, siendo estos el informe n.° 003-2017-CVRA-SO/MDA de 10 de febrero de 2017[6] correspondiente a la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 10)** y el informe n.° 0049-2017-CVRA-SO/MDA de 6 de

[5] Con excepción del expediente del comprobante de pago n.° 1296 de 30 de enero de 2017, correspondiente a la valorización n.° 2 del mes de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**; el cual, no fue ubicado en la Entidad, habiéndose obtenido solo una impresión del comprobante descargado del SIAF.

[6] Remitido a la Entidad por Claudio Víctor Román Acuña, jefe supervisor de la obra, mediante carta n.° 002-2017-CONSORCIO SUPERVICIÓN ALCA/G.G-WC de 10 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 10)**.

setiembre de 2017 correspondiente a la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 11)**, que fueron emitidos por Claudio Víctor Román Acuña, jefe supervisor de la obra, y dirigidos a Doris Catty Pusaclla Huisacayna, gerente Municipal; sin embargo, de su revisión se verificó que a los mismos tampoco se adjuntaron los informes de los profesionales propuestos como personal clave.

Adicionalmente, se efectuó la revisión del expediente del comprobante de pago n.° 44 de 30 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, mediante el cual, la Entidad efectuó la devolución de la retención del 10% del servicio de supervisión de la obra, no habiéndose ubicado en el mismo ningún documento emitido por alguno de los profesionales propuestos como personal clave del servicio.

Al respecto, en atención a la consulta efectuada, Claudio Víctor Román Acuña, jefe supervisor de la obra, mediante informe n.° 03-2023-CVRA/SUP.OBRA de 27 de marzo de 2023[7] **(Apéndice n.° 12)**, confirmó que, los profesionales propuestos como personal clave para el servicio de supervisión de la obra no presentaron informes durante la prestación del mismo y que únicamente se presentaron a la Entidad los informes mensuales que emitía como jefe supervisor: razón por la cual, dichos informes no fueron ubicados en los expedientes de los comprobantes de pago emitidos por el servicio de supervisión **(Apéndice n.° 8)**.

En ese sentido, el incumplimiento incurrido por el contratista, por la presentación de informes mensuales del supervisor que contravienen manifiestamente las condiciones y características establecidas para el servicio, debía implicar que el área usuaria, no otorgue la conformidad y no se efectúe el pago al contratista, considerando como no ejecutada la prestación, es decir, como no presentados ninguno de los informes mensuales y derivar en el cobro de las penalidades respectivas, conforme lo establecido en la cláusula cuarta y decima del contrato de supervisión de obra de 15 de noviembre de 2016[8] **(Apéndice n.° 5)** y en el artículo 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[9].

3. Irregularidades respecto a la participación en las labores de supervisión y ausencia en campo, de los profesionales propuestos como personal clave

Asimismo, se identificó que, en ninguno de los documentos de la supervisión de la obra contenidos en los expedientes de los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 8)**, se visualizan vistos y/o firmas de los profesionales propuestos como personal clave, así como tampoco se ha ubicado algún tipo de documento emitido por los mismos, que acredite su participación en las labores de la supervisión; siendo que, los únicos documentos que se tiene respecto a dicho personal, son las cartas de compromiso del personal clave **(Apéndice n.° 6)** que se adjuntaron a la oferta del contratista presentada para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2016-MDA; sin embargo, de la revisión de dichos documentos se verificó que las firmas de los profesionales Carlos Alejandro Jave Ortiz propuesto como asistente de supervisor y Denisse Ruth Porras Gallo propuesta como ingeniera de seguridad, no guardaban correspondencia con sus firmas registradas en Reniec **(Apéndice n.° 13)**, como se observa a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[7] Remitido vía correo electrónico el 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12).**

[8] *"**CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO***
***LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en soles, en pagos parciales, **luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente**, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
(...)
CLAUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
(...)
***Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación aplicándose las penalidades respectivas"**.* (La negrita es nuestra)

[9] *"**Artículo 143.- Recepción y conformidad***
Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas."

Imagen n.° 1
Comparación de firmas de Carlos Alejandro Jave Ortiz

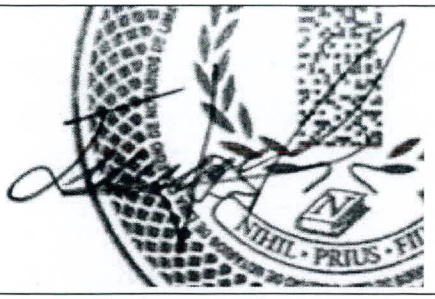
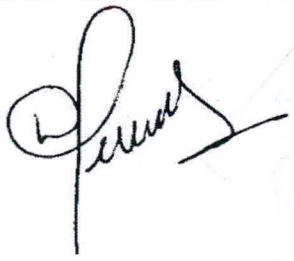
	
Firma registrada en Reniec	Firma registrada en carta de compromiso de personal clave adjunta a la oferta del Consorcio Supervisión Alca

Imagen n.° 2
Comparación de firmas de Denisse Ruth Porras Gallo

	
Firma registrada en Reniec	Firma registrada en carta de compromiso de personal clave adjunta a la oferta del Consorcio Supervisión Alca

En ese sentido, mediante oficios n.os 0098 y 0100-2023-OCI/0360 de 7 de febrero de 2023 **(Apéndices n.os 14 y 15)**, se solicitó a dichas personas confirmar si tenían conocimiento de haber sido propuestos como personal clave y si participaron durante la supervisión de la obra; en atención a ello, mediante carta n.° 01-2023-CAJO/VO de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, Carlos Alejandro Jave Ortiz, manifestó no haber tenido conocimiento sobre su inclusión como personal clave y no haber prestado labores como asistente supervisor[10].

Asimismo, se advirtió que, las cartas de compromiso del personal clave **(Apéndice n.° 6)** que se adjuntaron a la oferta presentada por el contratista, carecen de veracidad, siendo que, en atención a una consulta efectuada[11], la Notaría Noya mediante correo electrónico de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, manifestó que los sellos y firmas que se visualizan en dichos documentos y que les daban la condición de legalizadas, no les corresponden.

Al respecto, se advirtió que, durante la ejecución de la obra, el referido personal clave propuesto por el contratista no asistía reiteradamente a campo, lo cual, fue corroborado por Pronied y la Contraloría General de la República, producto de visitas realizadas a la obra, conforme se detalla a continuación:

[10] Sin embargo, el documento dirigido a Denisse Ruth Porras Gallo, no pudo ser entregado al no ser ubicado el domicilio.
[11] Mediante oficio n.° 075-2022-CG/OC0360-MDA-AC de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, notificado a la Notaría Noya mediante correo electrónico de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, remitido por la comisión de una Auditoría de Cumplimiento del OCI de la Municipalidad Provincial de La Unión.

- El 8 de febrero de 2017, Pronied realizó una visita técnica al lugar de la obra, verificando, entre otros aspectos, **la ausencia en campo del supervisor**, respecto de quien, se precisó, a su vez, que **su asistencia a la obra era de tres días cada dos semanas**, según lo señalado por el personal en campo, lo cual, fue precisado en el informe n.° 007-2017/PC/PRONIED-ZA de 13 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, notificado al titular de la Entidad mediante oficio n.° 046-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UZ AREQUIPA de 15 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 17)**.
- El 23 de marzo de 2017, personal de Contraloría realizó una visita al lugar de la obra, verificando, entre otros aspectos, **la ausencia en campo de todo el plantel profesional propuesto por el contratista**, lo cual, fue precisado en el Informe de Acción Simultánea n.° 246-2017-CG/COREAR-AS **(Apéndice n.° 18)**, notificado al titular de la Entidad mediante oficio n.° 00533-2017-CG/COREAR de 5 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 18)**.
- El 4 de abril de 2017, Pronied realizó una visita técnica al lugar de la obra, verificando, entre otros aspectos, **la ausencia en campo del supervisor e ingeniero de seguridad**, lo cual, fue precisado en el informe n.° 022-2017/PC/PRONIED-ZA de 17 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, notificado al titular de la Entidad mediante oficio n.° 155-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UZ AREQUIPA de 19 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 19)**.
- El 28 de abril de 2017, Pronied realizó una visita técnica al lugar de la obra, verificando, entre otros aspectos, **la ausencia en campo del supervisor e ingeniero de seguridad**, lo cual, fue precisado en el informe n.° 029-2017/PC/PRONIED-ZA de 11 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, notificado al titular de la Entidad mediante oficio n.° 196-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UZ-AREQUIPA de 12 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 20)**.
- El 25 de mayo de 2017, Pronied realizó una visita técnica al lugar de la obra, verificando, entre otros aspectos, **la ausencia en campo del supervisor e ingeniero de seguridad**, lo cual, fue precisado en el informe n.° 037-2017/PC/PRONIED-ZA de 30 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, notificado al titular de la Entidad mediante oficio n.° 212-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UZ AREQUIPA de 7 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 21)**.
- El 19 de julio de 2017, Pronied realizó una visita técnica al lugar de la obra, verificando, entre otros aspectos, **la ausencia en campo del ingeniero de seguridad**, lo cual, fue precisado en el informe n.° 049-2017/PC/PRONIED-ZA de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 22)**, notificado al titular de la Entidad mediante oficio n.° 333-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UZ AREQUIPA de 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 22)**.
- El 23 de agosto de 2017, Pronied realizó una visita técnica al lugar de la obra, verificando, entre otros aspectos, **la ausencia en campo del ingeniero de seguridad**, lo cual, fue precisado en el informe n.° 053-2017/PC/PRONIED-ZA de 29 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, notificado al titular de la Entidad mediante oficio n.° 375-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UZ-AREQUIPA de 8 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

De igual forma, se verificó que, Claudio Víctor Román Acuña, jefe supervisor de la obra, respecto a las visitas realizadas por Pronied a la obra el 8 de febrero y 28 de abril de 2017, detalló en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 24)**, el motivo de sus inasistencias en campo en las fechas del monitoreo, precisando que se apliquen las penalidades que correspondían:

- Asiento n.° 100 de 13 de febrero de 2017:

 "Por razones de fuerza mayor no estuve presente en la fecha de monitoreo por lo cual nos sometemos a las penalidades que corresponda según contrato (...)"

- Asiento n.° 180 de 29 de abril de 2017:

 "Por razones de fuerza mayor no estuve presente a la fecha de monitoreo por lo cual nos sometemos a penalidades según contrato (...)"

Y es que, respecto a su participación en la obra, se identificó que, Claudio Víctor Román Acuña, jefe supervisor de la obra, al momento de la suscripción del contrato del servicio de supervisión **(Apéndice n.° 5)** y durante el plazo de ejecución contractual, tuvo contratos vigentes con otras dos (2) entidades públicas por la prestación de sus servicios como supervisor de obra, conforme se detalla a continuación:

- **Gobierno Regional de Pasco**

 A. Obra "Ampliación y mejoramiento del estadio municipal de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión – Pasco"

 Mediante oficio n.° 0209-2022-GRP-GGR/DGA de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, el Gobierno Regional de Pasco remitió documentación de la obra "Ampliación y mejoramiento del estadio municipal de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión – Pasco" a una comisión de control del OCI de la Municipalidad Provincial de La Unión[12], de la cual, se identificaron los comprobantes de pago n.° CCI-3175 de 31 de julio de 2017 y n.° CCI-2827 de 19 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, que se emitieron a nombre de Claudio Víctor Román Acuña por el reconocimiento de pago por los servicios de supervisión de la referida obra, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2016, por el monto de S/ 6440,00 por cada uno, así como, dos informes de conformidad de la Subgerencia de Supervisión de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura de 3 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 28)** y las Resoluciones Directorales n.os 060 y 061-2017-GRP-GGR/DGA de 12 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, que se emitieron a fin de reconocer el pago del servicio de supervisión de obra **prestado del 1 al 30 de noviembre y del 1 al 31 de diciembre de 2016** por Claudio Víctor Román Acuña.

 Asimismo, el Gobierno Regional de Pasco alcanzó una copia del cuaderno de obra de los meses de noviembre y diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 30)**; respecto de los cuales, se identificó que, Claudio Víctor Román Acuña efectuó el registro de asientos durante el mes de noviembre de 2016, mientras que, en el mes de diciembre de 2016, únicamente suscribió el cuaderno de obra en todas sus páginas.

 B. Obra "Ampliación y mejoramiento del estadio municipal del distrito de San Pedro de Pillao, provincia Daniel Alcides Carrión – región Pasco"

 De igual forma, mediante el oficio n.° 0209-2022-GRP-GGR/DGA de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, el Gobierno Regional de Pasco remitió documentación de la obra "Ampliación y mejoramiento del estadio municipal del distrito de San Pedro de Pillao, provincia Daniel Alcides Carrión – región Pasco", de la cual, se identificó el comprobante de pago n.° CCI-0861 de 3 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, emitido a nombre de Claudio Víctor Román Acuña por el reconocimiento de pago por los servicios de supervisión de la referida obra, correspondiente al mes de enero de 2017, por el monto de S/ 5520,00, así como, el "Informe de Conformidad de la Sub Gerencia de Obras y Equipo Mecánico" de 23 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, emitido a fin de reconocer el pago del servicio de supervisión de obra **prestado del 2 al 31 de enero de 2017** por Claudio Víctor Román Acuña.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[12] Que fue entregada a esta comisión de control mediante acta de entrega de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**.

Asimismo, el Gobierno Regional de Pasco alcanzó una copia del cuaderno de obra del mes de enero de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, el cual, cuenta con anotaciones registradas por Claudio Víctor Román Acuña en calidad de supervisor de obra.

- **Municipalidad Provincial de Huanta**

 De la revisión del portal web del Seace, se identificó que, producto de la Adjudicación Simplificada n.° 221-2016-MPH/CS-1 de la Municipalidad Provincial de Huanta, Claudio Víctor Román Acuña suscribió el contrato de supervisión de obra n.° 001-2017-MPH/UL el 11 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, por la obra "Mejoramiento de pistas y veredas en las calles del Jr. Antenor Orrego cdra. 1 al 3, Pje. J. de La Riva Agüero, Jr. Velando cdra. 1 y 2, Pje. Miguel Grau, Jr. Ricardo Palma cdra. 1 y 2, Pje. Antenor Orrego, Pje. Garcilaso de la Vega cdra. 2 del barrio ocho, distrito de Huanta, provincia Huanta – Ayacucho", que dio inició a su ejecución el 27 de enero de 2017; el cual, se resolvió mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2017-MPH/GM de 14 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, ubicada en el portal web del Seace, en razón a la ausencia del supervisor a una reunión del 2 de febrero de 2017 y su ausencia en la obra, respecto de lo cual, según lo precisado en dicho documento, Claudio Víctor Román Acuña solicitó la resolución del contrato por mutuo acuerdo, al precisar: *"encontrarse muy mal de salud y siendo su situación muy delicada en la cual se imposibilita cumplir las funciones como supervisor"*.

Al respecto, se colige que Claudio Víctor Román Acuña no efectuó una prestación de la supervisión de la obra de manera permanente y a exclusividad, contraviniendo lo establecido en el artículo 159° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[13], y lo precisado en el numeral 3.1.8 del capítulo III "Requerimiento" de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2016-MDA **(Apéndice n.° 7)**, que señala como una de las responsabilidades y facultades de la supervisión que: *"a) LA SUPERVISIÓN, será responsable de la calidad de los servicios que preste, y de velar que la obra se ejecute con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia permanente en todas y cada una de las actividades que conforman la ejecución de la obra."*; por lo que, en razón a ello, el área usuaria debía gestionar el cobro de las penalidades respectivas al contratista.

4. Otorgamiento de conformidades pese a incumplimientos en la prestación del servicio de supervisión de obra, derivó en el pago del monto total contratado

Pese a todo lo expuesto, Doris Catty Pusaclla Huisacayna, en calidad de área usuaria, otorgó conformidad a las valorizaciones del servicio de supervisión de la obra, como se observa en el cuadro n.° 3 **(Apéndice n.° 8)**, sin advertir los incumplimientos incurridos por el contratista ni detallar la información necesaria para coadyuvar al cobro de penalidades[14], habiendo tenido conocimiento sobre el incumplimiento manifiesto y reiterado de las condiciones del servicio de supervisión de la obra establecidas en las bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 7)**, respecto a la presentación incompleta de los informes mensuales de la supervisión de obra **(Apéndice n.° 8)**, al haber efectuado la revisión de todos los informes mensuales que le eran remitidos por Claudio Víctor Román Acuña, jefe supervisor de la obra, siendo que, los mismos eran referenciados por dicha funcionaria en los documentos de conformidad que emitió por cada valorización **(Apéndice n.° 8)**.

[13] ***"Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras***
Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda."

[14] Siendo que, si bien en los documentos de conformidad emitidos respecto a las valorizaciones de febrero a agosto de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, Doris Catty Pusaclla Huiscayna precisó que se aplicarían penalidades al servicio de supervisión de la obra por incumplimiento del contrato, no señaló que tipo de penalidad correspondía aplicarse, ni cuál era el incumplimiento que daba lugar al cobro de penalidades.

Además de haber tenido conocimiento de la ausencia en campo de los profesionales que conformaban el equipo de supervisión, siendo que, a través del informe n.° 004-2017-CVRA-SO/MDA de 2 de marzo de 2016[15] **(Apéndice n.° 8)**, emitido por la valorización n.° 4 del mes de febrero de 2017 y dirigido a la referida funcionaria, Claudio Víctor Román Acuña, jefe supervisor de la obra, informó sobre la visita realizada por Pronied el 8 de febrero de 2017 y sobre el informe que fue comunicado por la misma mediante oficio n.° 046-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UZ AREQUIPA de 15 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, en el que se precisaba sobre la ausencia reiterada en campo del supervisor y se recomendaba a la Entidad aplicar las penalidades que correspondían; mientras que, a través del informe n.° 0029-2017-CVRA-SO/MDA de 5 de junio de 2016[16] **(Apéndice n.° 8)**, emitido por la valorización n.° 7 del mes de mayo de 2017 y dirigido a la referida funcionaria, Claudio Víctor Román Acuña, jefe supervisor de la obra, comunicó sobre el Informe de Acción Simultánea n.° 246-2017-CG/COREAR-AS emitido por Contraloría **(Apéndice n.° 18)**, en el que, se precisaba que, en el día que realizaron su visita, verificaron la ausencia en campo de todo el plantel profesional del equipo de supervisión de la obra[17].

De igual forma, Doris Catty Pusaclla Huisacayna dirigió sus documentos de conformidad **(Apéndice n.° 8)** directamente al titular de la Entidad, y no al responsable del órgano encargado de las contrataciones, a fin de que este pueda gestionar la aplicación de penalidades al contratista, al ser su función la gestión administrativa del contrato, conforme lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[18].

Al respecto, es de precisar que, Doris Catty Pusaclla Huisacayna, al ser área usuaria del servicio de supervisión de la obra, tenía la función de supervisar la ejecución del contrato, conforme lo establecido en el artículo 4°[19] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo, a su vez, otorgar la conformidad de la prestación del servicio mediante la emisión del informe correspondiente, producto de verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, conforme lo establecido en el artículo 143° del referido reglamento[20]; respecto de lo cual, en la cláusula décima del contrato de supervisión de obra **(Apéndice n.° 5)** se precisó que: *"La conformidad será otorgada por la Gerencia Municipal"*.

Asimismo, Doris Catty Pusaclla Huisacayna, en ejercicio de su cargo como gerente Municipal, mediante autorizaciones de giro remitidas a la encargada del Área de Tesorería **(Apéndice n.° 8)**, que se detallan en el cuadro n.° 3 **(Apéndice n.° 8)**, continuó con el trámite del pago al contratista por el servicio de supervisión de la obra, sin hacer precisión sobre la aplicación de penalidades al mismo, lo que, conllevó a que se efectúe el pago del monto total contratado por el servicio de S/ 191 430,15, mediante la emisión de los comprobantes de pago que se detallan a continuación, girados a nombre de la Empresa Encarnación y Carlos Consultora y Constructora EIRL[21] **(Apéndice n.° 8)**:

[15] Detalle erróneo del período, siendo que, el documento corresponde al período 2017.
[16] Detalle erróneo del período, siendo que, el documento corresponde al período 2017.
[17] Cabe señalar que, el referido informe de Pronied fue detallado reiteradamente en todos los informes mensuales posteriores a la valorización n.° 4, que remitió el jefe supervisor a Doris Catty Pusaclla Huisacayna, gerente municipal; mientras que, el referido informe de Contraloría, fue precisado de igual forma en todos los informes mensuales posteriores a la valorización n.° 7.
[18] *"**Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones***
(...)
El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."
[19] *"**Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones***
(...) la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."
[20] *"**Artículo 143.- Recepción y conformidad***
"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias."
[21] Integrante del contratista.

CUADRO N° 1
RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS AL "CONSORCIO SUPERVISIÓN ALCA" POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA

C/P N°	Fecha	Girado a nombre de	Concepto	Monto pagado S/
1243	23/12/2016	Empresa Encarnación y Carlos Consultora y Constructora EIRL	Por el pago del servicio de supervisión de la obra	14 536,11
1244	23/12/2016	Banco de la Nación/Empresa Encarnación y Carlos Consultora y Constructora EIRL	Retención detracción	606,00
1296[22]	30/01/2017	Empresa Encarnación y Carlos Consultora y Constructora EIRL	Por el pago del servicio de supervisión de la obra	47 914,58
1297[23]	30/01/2017	Banco de la Nación/Empresa Encarnación y Carlos Consultora y Constructora EIRL	Retención detracción	1997,00
351	27/04/2017	Empresa Encarnación y Carlos Consultora y Constructora EIRL	Por el pago del servicio de supervisión de la obra	30 383,15
352	27/04/2017	Banco de la Nación/Empresa Encarnación y Carlos Consultora y Constructora EIRL	Retención detracción	1266,00
935	9/10/2017	Empresa Encarnación y Carlos Consultora y Constructora EIRL	Por el pago del servicio de supervisión de la obra	1690,71
936	9/10/2017	Banco de la Nación/Empresa Encarnación y Carlos Consultora y Constructora EIRL	Retención detracción	70,45
937	9/10/2017	Empresa Encarnación y Carlos Consultora y Constructora EIRL	Por el pago del servicio de supervisión de la obra	8159,52
938	9/10/2017	Banco de la Nación/Empresa Encarnación y Carlos Consultora y Constructora EIRL	Retención detracción	339,98
939	9/10/2017	Empresa Encarnación y Carlos Consultora y Constructora EIRL	Por el pago del servicio de supervisión de la obra	3657,08
940	9/10/2017	Banco de la Nación/Empresa Encarnación y Carlos Consultora y Constructora EIRL	Retención detracción	152,38
941	9/10/2017	Empresa Encarnación y Carlos Consultora y Constructora EIRL	Por el pago del servicio de supervisión de la obra	13 691,08
942	9/10/2017	Banco de la Nación/Empresa Encarnación y Carlos Consultora y Constructora EIRL	Retención detracción	570,47
943	9/10/2017	Empresa Encarnación y Carlos Consultora y Constructora EIRL	Por el pago del servicio de supervisión de la obra	10 992,35
944	9/10/2017	Banco de la Nación/Empresa Encarnación y Carlos Consultora y Constructora EIRL	Retención detracción	458,02
1262	21/12/2017	Empresa Encarnación y Carlos Consultora y Constructora EIRL	Por el pago del servicio de supervisión de la obra	15 806,40
1263	21/12/2017	Banco de la Nación/Empresa Encarnación y Carlos Consultora y Constructora EIRL	Retención detracción	658,60
4	19/01/2018	Empresa Encarnación y Carlos Consultora y Constructora EIRL	Por el pago del servicio de supervisión de la obra	3393,60

[22] Solo se cuenta con la impresión del comprobante de pago n.° 1296 descargado del SIAF **(Apéndice n.° 9)**, no habiendo sido ubicado en la Entidad el expediente original.
[23] Solo se cuenta con la impresión del comprobante de pago n.° 1297 descargado del SIAF **(Apéndice n.° 9)**, no habiendo sido ubicado en la Entidad el expediente original.

C/P N°	Fecha	Girado a nombre de	Concepto	Monto pagado S/
5	19/01/2018	Banco de la Nación/Empresa Encarnación y Carlos Consultora y Constructora EIRL	Retención detracción	141,40
1286	5/01/2018	Empresa Encarnación y Carlos Consultora y Constructora EIRL	Por el pago del servicio de supervisión de la obra	19 058,66
1287	5/01/2018	Banco de la Nación/Empresa Encarnación y Carlos Consultora y Constructora EIRL	Retención detracción	794,11
44	30/01/2018	Empresa Encarnación y Carlos Consultora y Constructora EIRL	Por el pago del servicio de supervisión de la obra	14 488,50
45	30/01/2018	Banco de la Nación/Empresa Encarnación y Carlos Consultora y Constructora EIRL	Retención detracción	604,00
Totales				**191 430,15**

Fuente: Comprobantes de pago emitidos a favor del contratista **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control

5. Cálculo de las penalidades que no se aplicaron al contratista pese a los incumplimientos contractuales suscitados en el servicio de supervisión de la obra

Cuando, en su lugar, producto de los incumplimientos incurridos por el contratista, por la presentación de informes mensuales del jefe supervisor que no cumplían manifiestamente con las condiciones y características establecidas para el servicio, al no adjuntar los informes de cada uno de los profesionales que conformaban el equipo de supervisión, que respaldaran dichos informes mensuales y que acreditaran la participación de los mismos en la obra, el área usuaria debió considerar como no ejecutada la prestación y aplicar la penalidad correspondiente a la infracción *"3. No presentar el informe mensual en el plazo establecido"* precisada en el numeral 3.1.15 "Otras Penalidades" del capítulo III "Requerimiento" de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2016-MDA **(Apéndice n.° 7)**, que establece una penalidad del 0,3% del monto mensual valorizado en el mes en el que debía presentarse el informe, por cada día de retraso en la presentación de un informe mensual que cumpla con lo establecido en las bases[24].

En ese sentido, al considerarse como no presentados los informes mensuales de las valorizaciones del servicio de supervisión, en razón a que en la presentación de los mismos no se cumplieron manifiestamente las condiciones establecidas en las bases **(Apéndice n.° 7)**, y teniendo en cuenta que ello no fue regularizado por el supervisor, se procedió a calcular la penalidad que debió ser aplicada por la Entidad, respecto a la no presentación del informe mensual, comenzando por el informe de la valorización n.° 1 de noviembre de 2016, cuyo plazo

[24] ***"CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO***
(...)
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
3.1.15. OTRAS PENALIDADES:
Se aplicarán las siguientes penalidades hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato del contrato vigente por los siguientes conceptos:
(...)

Penalidades			
N°	*INFRACCIÓN*	*UNIDAD*	*% S/. MM (monto mensual)*
3	*No presentar el informe mensual en el plazo establecido.*	*Por cada día de demora*	*0.3%"*

límite establecido para su presentación correcta era hasta el 5 de diciembre de 2016[25], por lo que, el cálculo se ha efectuado desde el día siguiente hasta la fecha en la que se habría alcanzado el tope máximo de penalidad que podía ser aplicada por la prestación del servicio (S/ 19 143,02[26]), respecto de lo cual, considerando que el retraso se extendió por varios meses, el monto de la penalidad a aplicar se ha detallado por cada mes, conforme se detalla a continuación:

- **Penalidad por la no presentación del informe mensual de la valorización n.° 1 - Noviembre 2016:**

 Monto valorizado en noviembre de 2016: S/ 15 142,11

 Penalidad a aplicar por cada día de retraso: 0,3% del monto mensual valorizado

 Monto de penalidad correspondiente por cada día: S/ 15 142,11 x 0,3% = **S/ 45,43**

CUADRO N° 2
CÁLCULO DE LA PENALIDAD A APLICAR POR LA NO PRESENTACIÓN DEL INFORME MENSUAL, DETALLADO POR CADA MES EN EL QUE SE EXTENDIÓ EL RETRASO

Mes/año	Cantidad de días de retraso en la presentación de informe mensual (A)	Penalidad a aplicar por cada día (B)	Monto total de penalidad a aplicar por mes (A x B)
Diciembre 2016	26 días calendario (desde el 6 de diciembre de 2016)	S/ 45,43	S/ 1181,18
Enero 2017	31 días calendario	S/ 45,43	S/ 1408,33
Febrero 2017	28 días calendario	S/ 45,43	S/ 1272,04
Marzo 2017	31 días calendario	S/ 45,43	S/ 1408,33
Abril 2017	30 días calendario	S/ 45,43	S/ 1362,90
Mayo 2017	31 días calendario	S/ 45,43	S/ 1408,33
Junio 2017	30 días calendario	S/ 45,43	S/ 1362,90
Julio 2017	31 días calendario	S/ 45,43	S/ 1408,33
Agosto 2017	31 días calendario	S/ 45,43	S/ 1408,33
Setiembre 2017	30 días calendario	S/ 45,43	S/ 1362,90
Octubre 2017	31 días calendario	S/ 45,43	S/ 1408,33
Noviembre 2017	30 días calendario	S/ 45,43	S/ 1362,90
Diciembre 2017	31 días calendario	S/ 45,43	S/ 1408,33
Enero 2018	31 días calendario (hasta el 31 de enero de 2018)	S/ 45,43	S/ 1408,33
TOTAL			**S/ 19 171,46**

Fuente: Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2016-MDA **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, producto de la sumatoria de todos los montos de las penalidades calculadas por mes (hasta el 31 de enero de 2018), se tendría una penalidad total de S/ 19 171,46, por la demora en la presentación del informe mensual de la valorización n.° 1, que cubre la penalidad máxima que podría haberse aplicado por el servicio de supervisión de la obra, que era de S/ 19 143,02.

Asimismo, respecto al incumplimiento identificado referente a la ausencia en campo de los profesionales que conformaban el equipo de la supervisión de la obra, la penalidad que correspondía haberse aplicado era la de *"1. Ausencia injustificada en obra del Supervisor de obra*

[25] Conforme lo establecido en el numeral 3.1.6.3 "Informes Mensuales" del capítulo III "Requerimiento" de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2016-MDA **(Apéndice n.° 7)**, que señala que dichos informes: *"(...) se presentarán dentro de los cinco (05) primeros días calendario del mes siguiente (...)"*.

[26] Correspondiente al 10% del monto del contrato de supervisión de obra **(Apéndice n.° 5)**, considerando lo establecido en el artículo 132° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado.

y/o el Asistente o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra", precisada en el numeral 3.1.15 "Otras Penalidades" del capítulo III "Requerimiento" de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2016-MDA **(Apéndice n.° 7)**, que establece una penalidad del 0,3% del monto mensual valorizado en el mes de ocurrencia de la ausencia, por cada vez que se suscite dicha infracción[27]; sin embargo, considerando que, con la aplicación de penalidades por la infracción *"3. No presentar el informe mensual en el plazo establecido"* se alcanzaría el límite máximo de penalidad que podía ser aplicada para el servicio de supervisión, ya no correspondería efectuarse el cálculo por más penalidades.

En ese sentido, se tiene que, Doris Catty Pusaclla Huisacayna, gerente Municipal, al otorgar conformidad a las valorizaciones del servicio de supervisión de la obra, en calidad de área usuaria, sin advertir los incumplimientos incurridos por el contratista ni precisar la información necesaria para coadyuvar al cobro de las penalidades que correspondían por dichos incumplimientos, pese a tener conocimiento de los mismos, conllevó a que la Entidad efectúe el pago al contratista del monto total contratado por el servicio de S/ 191 430,15, sin deducir la aplicación de penalidades.

Los hechos expuestos contravinieron la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017.

Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones
"4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."

Artículo 132.- Penalidades
"La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

Artículo 143.- Recepción y conformidad
"143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.
(...)
143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION TAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[27] ***"3.1.15. OTRAS PENALIDADES:***
(...)

Penalidades			
N°	*INFRACCIÓN*	*UNIDAD*	*% S/. MM (monto mensual)*
1	*Ausencia injustificada en obra del Supervisor de obra y/o el Asistente o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra.*	*Cada vez*	*0.3%"*

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas."

Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras
"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda."

Contrato de Supervisión de Obra de 15 de noviembre de 2016

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO
***"LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en soles, en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
(...)
LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello."

CLAUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)
Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación aplicándose las penalidades respectivas".

Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra – Adjudicación Simplificada n.° 001-2016-MDA – Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la Institución Educativa Coronel Casimiro Peralta, distrito Alca – Provincia de La Unión – Arequipa"

CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO

"3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
3.1.6. INFORMES DE LA SUPERVISIÓN.
*LA SUPERVISIÓN deberá presentar Informes mensuales (**adjuntando cada uno de los informes del personal propuesto)** y cuando lo requiera LA ENTIDAD, debidamente sustentados, de acuerdo a lo establecido y como resultado de la prestación del servicio.*
(...)
3.1.6.3 INFORMES MENSUALES:

De las actividades de supervisión, técnicas, y aspectos económicos y administrativos de la obra, en forma independiente, los que se presentarán

dentro de los cinco (05) primeros días calendario del mes siguiente y su contenido será el siguiente:

Los informes mensuales de supervisión tienen por finalidad:

a) Mantener informado a la Entidad de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en cumplimiento del Contrato de Servicios de Supervisión.
b) Sustentar el pago de las liquidaciones mensuales de los Servicios de Supervisión de la obra. Estos informes se presentan en dos (02) ejemplares acompañados de una versión en digital (cd), y deberán tener el siguiente contenido:
(...)
3. Acciones realizadas y resultados obtenidos.
(...)
3.2. Acciones de control administrativo: relación, fechas de inicio y término de obra, sustituciones y participación del personal clave del Contratista.
(...)
3.7. Informes mensuales de cada uno de los especialistas integrantes de su equipo de trabajo, con sus análisis, evaluaciones, opiniones, conclusiones y recomendaciones.

(...)

3.1.8. RESPONSABILIDADES Y FACULTADES DE LA SUPERVISIÓN

3.1.8.1. RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR

a) LA SUPERVISIÓN, será responsable de la calidad de los servicios que preste, y de velar que la obra se ejecute con óptima calidad, para lo cual ***mantendrá su presencia permanente*** *en todas y cada una de las actividades que conforman la ejecución de la obra.*

(...)

3.1.15. OTRAS PENALIDADES:

Se aplicarán las siguientes penalidades hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato del contrato vigente por los siguientes conceptos:
(...)

Penalidades			
N°	*INFRACCIÓN*	*UNIDAD*	*% S/. MM (monto mensual)*
1	*Ausencia injustificada en obra del Supervisor de obra y/o el Asistente o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra.*	*Cada vez*	*0.3%*
(...)			
3	*No presentar el informe mensual en el plazo establecido.*	*Por cada día de demora*	*0.3%"*

Los hechos descritos generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 19 143,02, derivada de la inaplicación de penalidades al contratista del servicio de supervisión de la obra, pese al incumplimiento manifiesto y reiterado de las características y condiciones establecidas para la prestación del servicio.

Las situaciones antes expuestas se generaron debido al accionar de la gerente Municipal, quien, en calidad de área usuaria del servicio de supervisión de la obra, que tenía la función de supervisar la ejecución del contrato y otorgar la conformidad a la prestación del servicio producto de verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, otorgó conformidad a las valorizaciones del servicio, pese a tener conocimiento de los incumplimientos manifiestos y reiterados de las condiciones y características del servicio establecidas en las bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 01-2016-MDA, en los que incurrió el contratista, respecto a la presentación incompleta de los informes mensuales del jefe supervisor al área usuaria por cada valorización, y a la ausencia reiterada en campo del personal clave propuesto por el contratista, que fue identificada por Pronied y la Contraloría General de la República durante visitas técnicas realizadas a la obra y comunicada al área usuaria por el mismo jefe supervisor; habiendo dirigido los documentos que emitió por la conformidad de las valorizaciones, directamente al titular de la Entidad y no al responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, a fin de que este pueda gestionar la aplicación de penalidades al contratista; asimismo, en su condición de gerente Municipal, viabilizó los pagos a favor del contratista, a través de la emisión de las autorizaciones de giro por el total del monto valorizado en cada mes; conllevando a que la Entidad efectúe el pago al contratista del monto total contratado por el servicio de S/ 191 430,15, sin deducir la aplicación de penalidades.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

- Doris Catty Pusaclla Huisacayna, no presentó comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Al respecto, al no haber recibido los comentarios o aclaraciones por parte de Doris Catty Pusaclla Huisacayna, se efectuó la evaluación de los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad notificados en el Pliego de Hechos, concluyendo que estos no han sido desvirtuados. La referida evaluación, la cédula de notificación electrónica y cargo de notificación forman parte del **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico, siendo que, el resultado de la evaluación efectuada se expone a continuación:

1. **Doris Catty Pusaclla Huiscayna**, identificada con DNI n.° 40228875, gerente Municipal de la Entidad, período de gestión de 1 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2018[28], se le notificó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/0360-02-003 de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)** y a la fecha de emisión del presente informe no alcanzó sus comentarios y/o aclaraciones.

 Quien, en su calidad de área usuaria del servicio de supervisión de la obra, otorgó conformidad a las valorizaciones del servicio, mediante la emisión de los documentos siguientes[29] **(Apéndice n.° 8)**:

 - Mediante memorándum n.° 236-2016-GM/MDA de 16 de diciembre de 2016 otorgó conformidad a la valorización n.° 1.
 - Mediante memorándum n.° 64-2017-GM/MDA de 30 de marzo de 2017 otorgó conformidad a la valorización n.° 3.

[28] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 031-2016-MDA. de 1 de abril de 2016, Resolución de Alcaldía n.° 004-2017-MDA. de 5 de enero de 2017 y Resolución de Alcaldía n.° 006-2018-MDA. de 2 de enero de 2018; habiéndose designado a un nuevo gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía n.° ...06...-2019 de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 37)**.

[29] No se considera en la evaluación la valorización n.° 2, dado que, no fue ubicado en la Entidad, el expediente del comprobante de pago respectivo, ni los documentos que se emitieron respecto a la conformidad o al pago de la valorización.

- Mediante memorándum n.° 167-2017-GM/MDA de 6 de octubre de 2017 otorgó conformidad a la valorización n.° 4.
- Mediante memorándum n.° 168-2017-GM/MDA de 6 de octubre de 2017 otorgó conformidad a la valorización n.° 5.
- Mediante memorándum n.° 169-2017-GM/MDA de 6 de octubre de 2017 otorgó conformidad a la valorización n.° 6.
- Mediante memorándum n.° 170-2017-GM/MDA de 6 de octubre de 2017 otorgó conformidad a la valorización n.° 7.
- Mediante memorándum n.° 171-2017-GM/MDA de 6 de octubre de 2017 otorgó conformidad a la valorización n.° 8.
- Mediante memorándum n.° 219-2017-GM/MDA de 19 de diciembre de 2017 y memorándum n.° 229-2017-GM/MDA de 29 de diciembre de 2017 otorgó conformidad a la valorización n.° 9.
- Mediante memorándum n.° 230-2017-GM/MDA de 29 de diciembre de 2017 otorgó conformidad a la valorización n.° 10.

Sin haber advertido sobre los incumplimientos manifiestos y reiterados incurridos por el contratista, respecto a las condiciones y características del servicio de supervisión de la obra establecidas en las bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 01-2016-MDA **(Apéndice n.° 7)**, ni detallar la información necesaria para coadyuvar al cobro de las penalidades que correspondían por dichos incumplimientos, pese a tener conocimiento de los mismos, siendo que, los informes mensuales que le fueron remitidos por el jefe supervisor **(Apéndice n.° 8)**, respecto a cada valorización, y que revisó, se encontraban incompletos, al carecer de los informes de cada uno de los profesionales propuestos como personal clave, que respaldaran dichos informes mensuales y que acreditaran la participación de los mismos en la obra; así como, la ausencia reiterada en campo del personal clave propuesto por el contratista, que fue identificada por Pronied y la Contraloría General de la República durante visitas técnicas realizadas a la obra y comunicada al área usuaria por el mismo jefe supervisor, al precisar en sus informes mensuales **(Apéndice n.° 8)** las fechas de las visitas y el detalle de los informes que dichas entidades notificaron en la Entidad.

Asimismo, los documentos emitidos por la conformidad de las valorizaciones **(Apéndice n.° 8)** los dirigió directamente al titular de la Entidad y no al responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, a fin de que este pueda gestionar la aplicación de las penalidades que correspondían al contratista por los referidos incumplimientos; además, en ejercicio de su cargo como gerente Municipal, viabilizó los pagos a favor del contratista, a través de la emisión de las autorizaciones de giro **(Apéndice n.° 8)** por el total del monto valorizado en cada mes, conllevando a que la Entidad efectúe el pago al contratista del monto total contratado por el servicio de S/ 191 430,15, sin deducir la aplicación de penalidades que ascendían a S/ 19 143,02.

Esta conducta transgredió los artículos 4°, 132° y 159° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos a la organización de la Entidad para las contrataciones, a las penalidades y al inspector o supervisor de obras; el numeral 3.1 del capítulo III "Requerimiento" de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra – Adjudicación Simplificada n.° 001-2016-MDA – Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la Institución Educativa Coronel Casimiro Peralta, distrito Alca – Provincia de La Unión – Arequipa", referido a los términos de referencia; y, la cláusula cuarta y décima del Contrato de Supervisión de Obra de 15 de noviembre de 2016, referidas al pago y a la conformidad de la prestación del servicio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Así también, incumplió sus funciones como área usuaria establecidas en el artículo 4° y 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF:

> **Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones**
> *"(…) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."*
>
> **Artículo 143.- Recepción y conformidad**
> *"143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.*
> *(…)*
> *143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.*
> *(…)*
> *Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas."*

En consecuencia, como resultado de la evaluación de los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, se ha determinado que estos no han sido desvirtuados por Doris Catty Pusaclla Huisacayna y configuran presunta responsabilidad penal[30].

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la presunta irregularidad *"Otorgamiento de conformidad a la prestación del servicio de supervisión de obra, pese al incumplimiento manifiesto de las características y condiciones establecidas para el mismo, generó un perjuicio económico de S/ 19 143,02, derivado de la inaplicación de penalidades al contratista"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos presuntamente irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Alca, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis de la documentación recopilada de la Entidad respecto a la ejecución contractual del servicio de supervisión de la obra, se ha evidenciado que durante su prestación, el contratista incurrió en incumplimientos manifiestos y reiterados de las características y condiciones

[30] Al respecto, considerando que, los hechos expuestos se suscitaron durante el período 2016 al 2018, no se ha determinado responsabilidad administrativa para Doris Catty Pusaclla Huisacayna, al encontrarse esta prescrita a la fecha.

del servicio establecidas en las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2016-MDA, los cuales, fueron de conocimiento del área usuaria, siendo que, todos los informes mensuales que le fueron remitidos por el jefe supervisor, se encontraban incompletos, al carecer de los informes de cada uno de los profesionales propuestos como personal clave, que respaldaran dichos informes mensuales y que acreditaran la participación de los mismos en la obra; así como, la ausencia reiterada en campo del personal clave propuesto por el contratista, que fue identificada por Pronied y la Contraloría General de la República durante visitas técnicas realizadas a la obra y comunicada al área usuaria por el mismo jefe supervisor, al precisar en sus informes mensuales las fechas de las visitas y el detalle de los informes que dichas entidades notificaron a la Entidad.

Asimismo, se identificó que, el jefe supervisor incumplió sus funciones establecidas en su contrato y las bases del procedimiento de selección, siendo que, al momento de la suscripción de su contrato y durante el plazo de ejecución contractual, tuvo contratos vigentes con otras dos (2) entidades públicas también como supervisor de obra, lo que, revela que el servicio contratado por la Entidad no lo prestó a exclusividad y de manera permanente.

Pese a ello, y al hecho de que, el área usuaria tenía la función de supervisar la ejecución del contrato y otorgar la conformidad a la prestación del servicio producto de verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, Doris Catty Pusaclla Huisacayna, gerente Municipal, en calidad de área usuaria, otorgó conformidad a las valorizaciones del servicio de supervisión, sin advertir los referidos incumplimientos ni detallar la información necesaria para coadyuvar al cobro de penalidades que correspondían por los mismos, habiendo dirigido dichos documentos directamente al titular de la Entidad, y no al responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, a fin de que este pueda gestionar la aplicación de penalidades al contratista, además, en ejercicio de su cargo como gerente Municipal, viabilizó los pagos a favor del contratista, a través de la emisión de las autorizaciones de giro por el total del monto valorizado en cada mes, conllevando a que la Entidad efectúe el pago al contratista del monto total contratado por el servicio de S/ 191 430,15, sin deducir la aplicación de penalidades.

Los hechos descritos transgredieron los artículos 4°, 132°, 143° y 159° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos a la organización de la entidad para las contrataciones, a las penalidades, a la recepción y conformidad, y al inspector o supervisor de obras; el numeral 3.1 del capítulo III "Requerimiento" de las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra – Adjudicación Simplificada n.° 001-2016-MDA – Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra 'Mejoramiento del servicio educativo de la Institución Educativa Coronel Casimiro Peralta, distrito Alca – Provincia de La Unión – Arequipa'", referido a los términos de referencia; y, la cláusula cuarta y décima del Contrato de Supervisión de Obra de 15 de noviembre de 2016, referidas al pago y a la conformidad de la prestación del servicio.

Lo expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 19 143,02, derivado de la inaplicación de penalidades al contratista del servicio de supervisión de la obra, pese al incumplimiento manifiesto y reiterado de las características y condiciones establecidas para la prestación del servicio.

Las situaciones antes expuestas se generaron debido al accionar de la gerente Municipal, quien, en calidad de área usuaria del servicio de supervisión de la obra, que tenía la función de supervisar la ejecución del contrato y otorgar la conformidad a la prestación del servicio producto de verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, otorgó conformidad a las valorizaciones del servicio, pese a tener conocimiento de los incumplimientos manifiestos y

reiterados de las condiciones y características del servicio establecidas en las bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 01-2016-MDA, en los que incurrió el contratista, respecto a la presentación incompleta de los informes mensuales del jefe supervisor al área usuaria por cada valorización, y a la ausencia reiterada en campo del personal clave propuesto por el contratista, que fue identificada por Pronied y la Contraloría General de la República durante visitas técnicas realizadas a la obra y comunicada al área usuaria por el mismo jefe supervisor; habiendo dirigido los documentos que emitió por la conformidad de las valorizaciones, directamente al titular de la Entidad y no al responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, a fin de que este pueda gestionar la aplicación de penalidades al contratista.

Asimismo, en su condición de gerente Municipal, viabilizó los pagos a favor del contratista, a través de la emisión de las autorizaciones de giro por el total del monto valorizado en cada mes; conllevando a que la Entidad efectúe el pago al contratista del monto total contratado por el servicio de S/ 191 430,15, sin deducir la aplicación de penalidades.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de las presuntas irregularidades del presente Informe de Control Específico, con la finalidad de que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la presunta irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Fotocopia simple del convenio n.° 069-2016-MINEDU de 20 de abril de 2016.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 39-2016-GM/MDA de 26 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del contrato de supervisión de obra de 15 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de las cartas de compromiso del personal clave que se adjuntaron a la oferta presentada por el Consorcio Supervisión Alca.

Apéndice n.° 7: Fotocopia simple de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra – Adjudicación Simplificada n.° 001-2016-MDA – Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la Institución Educativa Coronel Casimiro Peralta, distrito Alca – Provincia de La Unión – Arequipa" – Parte pertinente.

Apéndice n.° 8: Impresión del cuadro n.° 3 "Detalle de los documentos que integran los expedientes de los comprobantes de pago del servicio de supervisión de la obra" y fotocopia autenticada y simple de los expedientes de los comprobantes de pago emitidos por el servicio de supervisión de la obra, que se detallan a continuación:

1. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1243 de 23 de diciembre de 2016, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Fotocopia autenticada de la autorización de giro n.° 1028 de 23 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 236-2016-GM/MDA de 16 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2016.CONSORCIO SUPERVISIÓN ALCA-RL/FWEC de 14 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2016-CVRA-SO/MDA de 13 de diciembre de 2016.

2. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1244 de 23 de diciembre de 2016, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la autorización de giro n.° 1029 de 23 de diciembre de 2016.

3. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 351 de 27 de abril de 2017, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la autorización de giro n.° 0352 de 27 de abril de 2017.
 - Fotocopia autenticada del memorándum n.° 64-2017-GM/MDA de 30 de marzo de 2017.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2017.CONSORCIO SUPERVISIÓN ALCA-RL/FWEC de 11 de febrero de 2017.

4. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 352 de 27 de abril de 2017, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la autorización de giro n.° 0353 de 27 de abril de 2017.

5. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 935 de 9 de octubre de 2017, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la autorización de giro n.° 0936 de 9 de octubre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del memorándum n.° 167-2017-GM/MDA de 6 de octubre de 2017.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2017-CONSORCIO DE SUPERVISIÓN ALCA-RL/FWEC de 12 de setiembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2017-CONSORCIO SUPERVISIÓN ALCA/G.G-WC de 2 de marzo de 2017
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2017-CVRA-SO/MDA de 2 de marzo de 2016.

6. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 936 de 9 de octubre de 2017, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la autorización de giro n.° 0937 de 9 de octubre de 2017.

7. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 937 de 9 de octubre de 2017, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la autorización de giro n.° 0938 de 9 de octubre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del memorándum n.° 169-2017-GM/MDA de 6 de octubre de 2017.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2017-CONSORCIO DE SUPERVISIÓN ALCA-RL/FWEC de 12 de setiembre de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Fotocopia autenticada del informe n.° 0011-2017-CVRA-SO/MDA de 3 de mayo de 2017.

8. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 938 de 9 de octubre de 2017, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la autorización de giro n.° 0939 de 9 de octubre de 2017.

9. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 939 de 9 de octubre de 2017, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la autorización de giro n.° 0940 de 9 de octubre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del memorándum n.° 168-2017-GM/MDA de 6 de octubre de 2017.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 007-2017-CONSORCIO DE SUPERVISIÓN ALCA-RL/FWEC de 12 de setiembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2017-CVRA-SO/MDA de 5 de abril de 2016.

10. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 940 de 9 de octubre de 2017, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la autorización de giro n.° 0941 de 9 de octubre de 2017.

11. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 941 de 9 de octubre de 2017, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la autorización de giro n.° 0942 de 9 de octubre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del memorándum n.° 170-2017-GM/MDA de 6 de octubre de 2017.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2017-CONSORCIO DE SUPERVISIÓN ALCA-RL/FWEC de 12 de setiembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 0029-2017-CVRA-SO/MDA de 5 de junio de 2016.

12. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 942 de 9 de octubre de 2017, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la autorización de giro n.° 0943 de 9 de octubre de 2017.

13. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 943 de 9 de octubre de 2017, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la autorización de giro n.° 0944 de 9 de octubre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del memorándum n.° 171-2017-GM/MDA de 6 de octubre de 2017.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2017-CONSORCIO DE SUPERVISIÓN ALCA-RL/FWEC de 12 de setiembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 0040-2017-CVRA-SO/MDA de 5 de julio de 2017.

14. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 944 de 9 de octubre de 2017, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la autorización de giro n.° 0945 de 9 de octubre de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

15. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1262 de 21 de diciembre de 2017, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la autorización de giro n.° 1264 de 21 de diciembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del memorándum n.° 219-2017-GM/MDA de 19 de diciembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 011-2017-CONSORCIO DE SUPERVISIÓN ALCA-RL/FWEC de 12 de setiembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 0046-2017-CVRA-SO/MDA de 4 de agosto de 2017.

16. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1263 de 21 de diciembre de 2017, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la autorización de giro n.° 1265 de 21 de diciembre de 2017.

17. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4 de 19 de enero de 2018, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la autorización de giro n.° 1293 de 19 de enero de 2018.
 - Fotocopia autenticada del memorándum n.° 229-2017-GM/MDA de 29 de diciembre de 2017.

18. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 5 de 19 de enero de 2018, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la autorización de giro n.° 1294 de 19 de enero de 2018.

19. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1286 de 5 de enero de 2018, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la autorización de giro n.° 1288 de 5 de enero de 2018.
 - Fotocopia autenticada del memorándum n.° 230-2017-GM/MDA de 29 de diciembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 012-2017-CONSORCIO DE SUPERVISIÓN ALCA-RL/FWEC de 20 de noviembre de 2017.

20. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1287 de 5 de enero de 2018, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la autorización de giro n.° 1290 de 5 de enero de 2018.

21. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 44 de 30 de enero de 2018, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la autorización de giro n.° 0041 de 30 de enero de 2018.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 013-2017-CONSORCIO DE SUPERVISIÓN ALCA-RL/FWEC de 20 de noviembre de 2017.

22. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 45 de 30 de enero de 2018, que incluye, entre otros, la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada de la autorización de giro n.° 0042 de 30 de enero de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 9: Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 1296 de 30 de enero de 2017 y del comprobante de pago n.° 1297 de 30 de enero de 2017.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2017-CONSORCIO SUPERVICIÓN ALCA/G.G-WC de 10 de febrero de 2017 y del informe n.° 003-2017-CVRA-SO/MDA de 10 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del informe n.° 0049-2017-CVRA-SO/MDA de 6 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 12: Impresión del correo electrónico enviado el 27 de marzo de 2023 por claudio6359@hotmail.com y fotocopia autenticada del informe n.° 03-2023-CVRA/SUP.OBRA de 27 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 13: Impresión de las fichas RENIEC de Carlos Alejandro Jave Ortiz y Denisse Ruth Porras Gallo de 11 de julio de 2022.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0098-2023-OCI/0360 de 7 de febrero de 2023 y de la carta n.° 01-2023-CAJO/VO de 27 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del informe de devolución de 13 de febrero de 2023 emitido por Olva Courier y del oficio n.° 0100-2023-OCI/0360 de 7 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 16: Impresión con firma digital del oficio n.° 075-2022-CG/OC0360-MDA-AC de 8 de julio de 2022, impresión del correo electrónico enviado el 14 de julio de 2022 a glenda.vargas@notarianoya.pe e impresión del correo electrónico enviado el 14 de julio de 2022 por glenda.vargas@notarianoya.pe.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del oficio n.° 046-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UZ AREQUIPA de 15 de febrero de 2017 y del informe n.° 007-2017/PC/PRONIED-ZA de 13 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 18: Fotocopia simple del oficio n.° 00533-2017-CG/COREAR de 5 de mayo de 2017 y del Informe de Acción Simultánea n.° 246-2017-CG/COREAR-AS - Parte pertinente.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del oficio n.° 155-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UZ AREQUIPA de 19 de abril de 2017 y del informe n.° 022-2017/PC/PRONIED-ZA de 17 de abril de 2017.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del oficio n.° 196-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UZ AREQUIPA de 12 de mayo de 2017 y del informe n.° 029-2017/PC/PRONIED-ZA de 11 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del oficio n.° 212-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UZ AREQUIPA de 7 de mayo de 2017 y del informe n.° 037-2017/PC/PRONIED-ZA de 30 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del oficio n.° 333-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UZ AREQUIPA de 7 de agosto de 2017 y del informe n.° 049-2017/PC/PRONIED-ZA de 31 de julio de 2017.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del oficio n.° 375-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UZ AREQUIPA de 8 de setiembre de 2017 y del informe n.° 053-2017/PC/PRONIED-ZA de 29 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del asiento n.° 100 de 13 de febrero de 2017 y del asiento n.° 180 de 29 de abril de 2017 del cuaderno de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0209-2022-GRP-GGR/DGA de 1 de julio de 2022.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del acta de entrega de 9 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 27: Fotocopia simple del comprobante de pago n.° CCI-3175 de 31 de julio de 2017 y del comprobante de pago n.° CCI-2827 de 19 de julio de 2017.

Apéndice n.° 28: Fotocopia simple del "Informe de Conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura" de 3 de marzo de 2017, emitido por el servicio de supervisión realizado el mes de noviembre de 2016, y del "Informe de Conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura" de 3 de marzo de 2017, emitido por el servicio de supervisión realizado el mes de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 29: Fotocopia simple de la Resolución Directoral n.° 060-2017-GRP-GGR/DGA. de 12 de junio de 2017 y de la Resolución Directoral n.° 061-2017-GRP-GGR/DGA. de 12 de junio de 2017.

Apéndice n.° 30: Fotocopia simple del cuaderno de obra que contiene los asientos del n.° 241 al n.° 273, correspondientes al mes de noviembre de 2016, y del cuaderno de obra que contiene asientos correspondientes al mes de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 31: Fotocopia simple del comprobante de pago n.° CCI-0861 de 3 de abril de 2017.

Apéndice n.° 32: Fotocopia simple del "Informe de Conformidad de la Sub Gerencia de Obras y Equipo Mecánico" de 23 de febrero de 2017, emitido por el servicio de supervisión realizado el mes de enero de 2017.

Apéndice n.° 33: Fotocopia simple del cuaderno de obra que contiene los asientos del n.° 311 al n.° 343, correspondientes al mes de enero de 2017.

Apéndice n.° 34: Fotocopia simple del contrato de supervisión de obra n.° 001-2017-MPH/UL – Adjudicación Simplificada 021-2016-MPH/CS-1 de 11 de enero de 2017.

Apéndice n.° 35: Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2017-MPH/GM de 14 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 36: Impresión con firma digital de la documentación vinculada a la notificación electrónica del Pliego de Hechos e impresión de la evaluación de los comentarios elaborada por la Comisión de Control, respecto al involucrado.

36.1 Cédula de notificación electrónica del pliego de hechos:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/0360-02-003 de 25 de mayo de 2023, cargo de notificación de 25 de mayo de 2023, cédula de notificación n.° 001-2023-OCI-SCE-MPLU-1 de 25 de mayo de 2023, Pliego de Hechos y motivo que originó la notificación del Pliego de Hechos.

36.2 Evaluación de los comentarios elaborada por la Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de los documentos que acreditan la designación y cese en el cargo de las personas comprendidas en el presente informe, así como su vínculo contractual con la Entidad, según detalle:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 031-2016-MDA. de 1 de abril de 2016.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2017-MDA. de 5 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2018-MDA. de 2 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° ...06...-2019 de 2 de enero de 2019.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 280 de 26 de abril de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 338 de 24 de mayo de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 451 de 28 de junio de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 530 de 21 de julio de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 864 de 21 de octubre de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1004 de 23 de noviembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 36 de 27 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 165 de 3 de marzo de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 212 de 27 de marzo de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 323 de 25 de abril de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 543 de 23 de junio de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 775 de 23 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 890 de 22 de setiembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1020 de 25 de octubre de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1129 de 27 de noviembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 126 de 2 de marzo de 2018.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 359 de 27 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 468 de 25 de junio de 2018.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 578 de 23 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 702 de 23 de agosto de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 983 de 24 de octubre de 2018.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1362 de 20 de diciembre de 2018.

Cotahuasi, 16 de junio de 2023

Olger Aníbal Carrera Torres
Supervisor de la
Comisión de Control

Yosué Jónatan Patiño Medina
Jefe de la
Comisión de Control

Eloy Gervasio Canahuiri Roncalla
Abogado de la
Comisión de Control

A LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Unión que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cotahuasi, 16 de junio de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

María Elena Mayoría Rubio
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de La Unión

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2023-2-0360-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA PRESUNTA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Presunta Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Otorgamiento de conformidad a la prestación del servicio de supervisión de obra, pese al incumplimiento manifiesto de las características y condiciones establecidas para el mismo, generó un perjuicio económico de S/ 19 143,02, derivado de la inaplicación de penalidades al contratista	Doris Catty Pusaclla Huisacayna	40228875	Gerente Municipal	06/04/2016	31/12/2018	Personal de Confianza D.L. N°276		-		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0033

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cotahuasi, 16 de junio de 2023

OFICIO N° 357-2023-OCI/0360

Señor
Henry Hilares Jiménez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Alca
Plaza de Alca S/N
Alca/La Unión/Arequipa

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REFERENCIA : a) Oficio N° 220-2023-OCI/0360 de 25 de abril de 2023
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Unión comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Servicio de supervisión de la obra 'Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Coronel Casimiro Peralta, distrito de Alca – provincia de La Unión – Arequipa'" en la Municipalidad Distrital de Alca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 007-2023-2-0360-SCE.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las presuntas irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MAYORIA RUBIO Maria Elena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-06-2023 18:33:03 -05:00

María Elena Mayoría Rubio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de La Unión

V°B°
Firmado digitalmente por PERALTA ZUÑIGA Carla FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-06-2023 14:47:04 -05:00

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2023 16:16:25 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 357-2023-OCI/0360
EMISOR	:	CARLA PERALTA ZUÑIGA - ASISTENTE DE CASILLA ELECTRÓNICA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HENRY DAVID HILARES JIMENEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	CONCEJO DISTRITAL DE ALCA

Sumilla:

Me dirijo a usted, con el fin de remitir el Informe de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad N° 007-2023-2-0360-SCE y apéndices.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20312437776**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000194-2023-CG/0360
2. Inf
3. Inf
4. Inf
5. Inf
6. Inf
7. Inf
8. Inf
9. Inf
10. Inf
11. Inf
12. Oficio 357-2023-OCI-0360 [F][F]
13. Inf
14. Inf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3L5MQ2X**

15. Inf
16. Inf
17. Inf
18. Inf
19. Inf
20. Inf

NOTIFICADOR : CARLA PERALTA ZUÑIGA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3L5MQ2X**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PERALTA ZUÑIGA Carla FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2023 16:18:33 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000194-2023-CG/0360

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 357-2023-OCI/0360
EMISOR	:	CARLA PERALTA ZUÑIGA - ASISTENTE DE CASILLA ELECTRÓNICA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HENRY DAVID HILARES JIMENEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	CONCEJO DISTRITAL DE ALCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20312437776
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	727

Sumilla: Me dirijo a usted, con el fin de remitir el Informe de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad N° 007-2023-2-0360-SCE y apéndices.

Se adjunta lo siguiente:

1. Inf
2. Inf
3. Inf
4. Inf
5. Inf
6. Inf
7. Inf
8. Inf
9. Inf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3K2V3AN**

Firmado digitalmente por PERALTA ZUÑIGA Carla FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2023 16:18:33 -05:00

10. Inf
11. Oficio 357-2023-OCI-0360 [F][F]
12. Inf
13. Inf
14. Inf
15. Inf
16. Inf
17. Inf
18. Inf
19. Inf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3K2V3AN**